



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°160-2026-MDSS-GM

Cusco, 26 de junio de 2026

VISTO: El Expediente N°0128-2025-ST-PAD-MDSS, con el INFORME N° 0281-2026-MDSS/GRRHH-STOIPAD, de fecha 11 de junio de 2026, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, respecto a la declaración de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria reportada mediante Carta N°003080-2025-SERVIR-GDSRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador; así como también el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), desarrolla todo lo concerniente al régimen disciplinario y sancionador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-201-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y de la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 dispone que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, con mayor precisión, el artículo 97, inciso 1 del Reglamento General, dispone que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiese transcurrido el plazo anterior;

Que, conforme al informe de vistos, en el presente caso, tenemos que los hechos imputados se produjeron con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 y su Reglamento, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el punto 6.3 del numeral 6 - Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva, es de aplicación a la materia, las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 97, numeral 97.3 del Reglamento General, dispone que "la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", lo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto el numeral 10 de la Directiva que establece que "si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o exservidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y a la revisión de lo actuado en el expediente administrativo, se tiene que el plazo de tres años desde la presunta comisión de la falta disciplinaria ha transcurrido; en consecuencia, ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por lo siguiente:

En el presente caso, a través de la Carta N° 003080-2025-SERVIR-GDSRH, de fecha 30 de julio de 2025, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos comunicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el hallazgo de una presunta falta, bajo los siguientes términos: "(...) Al respecto, es preciso Informar que, el precitado plazo otorgado ha transcurrido, sin que se cumpla con remitir a SERVIR la información que acredite el cumplimiento de los numerales 6.3 y 7.1 del Oficio 000430-2024-SERVIR-GDSRH; advirtiendo de esa manera, el incumplimiento de la medida correctiva y recomendación dispuestas por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (en adelante, GDSRH). (...)". Con relación a los documentos que acompañan a dicha carta, se verifica lo siguiente:

- Oficio N° 009253-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos comunica al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el inicio de la supervisión dispuesta en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023. (Expediente N° 2893-2022-SERVIR/GDSRH), indicando lo siguiente: "(...) la Gerencia tomo conocimiento de que vuestra Entidad, presuntamente, no habría dado atención y/o respuesta al escrito presentado por el señor Fidel Martin Ramos Ccorihuaman (en adelante denunciante) el 14 de octubre de 202, con expediente N° CU 30705 Y Formulario Único de Trámite N°88521 mediante el cual solicito la entrega de Equipos de Protección Personal(EPPS).
- Oficio N° 000430-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 06 de febrero de 2024, mediante el cual el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos informa al Gerente Municipal sobre los resultados de la supervisión no programada (art.13 del D. Leg. N° 1023 / Exp. N° 2893-2022-SERVIR/GDSRH), manifestando que: "6.3. (...) Acreditar haber brindado una respuesta debidamente motivada y fundada en derecho ante la petición presentada por el servidor Fidel Martin Ramos Ccorihuaman, el 14 de octubre de 2022, con Expediente N°30705 y Formulario Único de Trámite N°88521, mediante el cual solicito la entrega de Equipos de Protección Personal (EPPS), dentro del plazo previsto en los artículos 39 y 153 del TUO de la LPAG, por tanto, tampoco ha acreditado haber cumplido con el entrega de equipos de protección personal al servidor para el desempeño de sus funciones (conclusión 5.2)(...)"

Que, de los actuados se verifica que, mediante Oficio N° 009253-2023-SERVIR-GDSRH del 20 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos comunicó el inicio de la supervisión sobre un presunto incumplimiento. Al respecto, del análisis de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que el servidor Fidel Martin Ramos Ccorihuaman solicitó la entrega de Equipos de Protección Personal (EPPS), a la Entidad, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 88521, Expediente Administrativo N° CU 30705 de fecha 14 de octubre de 2022, toda vez que la entidad no habría cumplido con entregar al referido servidor EPPS, para el desempeño de sus funciones.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

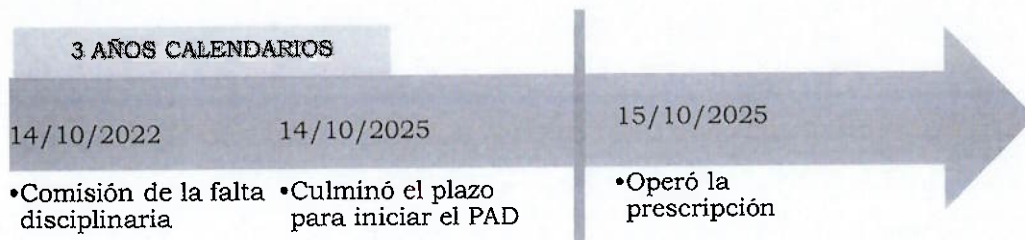


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de lo manifestado precedentemente, se advierte que, en el presente caso, habría transcurrido un plazo superior a los 03 años desde la presunta comisión de la falta disciplinaria. Como es posible apreciar en el siguiente gráfico:



Que, Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se puede dilucidar que la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario decayó en el plazo de tres (03) años, contado desde la fecha de la presunta comisión de la falta disciplinaria; en consecuencia, ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, esto es, el 14 de octubre de 2025, respecto de los hechos reportados mediante Carta N° 003080-2025-SERVIR-GDSRH, el mismo que se puso de conocimiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en fecha 30 de julio de 2025.

Que, sobre ello, es necesario precisar que la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, en su Fundamento N° 21 de la Resolución de Sala Plena n.° 001-2016-SERVIR/TSC, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que: «[...] Puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la administración pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva»;

Que, se hace pertinente señalar que la prescripción, en esencia, garantiza en el administrado que su conducta no sea perseguida de manera indefinida; y a la vez, promueva la proactividad y eficiencia del Estado en la persecución de una infracción, se debe tener en cuenta que en materia administrativa es una institución jurídica de naturaleza sustantiva que acarrea la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando la posibilidad que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; por lo que, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción;

Que, el artículo 233, numeral 233.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que la autoridad deberá resolver la prescripción planteada sin más trámite que la constatación de los plazos;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte;

Que, conforme lo establece el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme a lo expuesto en los argumentos precedentes y en el informe de vistos, en razón a que la acción punitiva de este ente público, por el transcurso del tiempo se ha extinguido, corresponde declarar la prescripción de la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y determinar la existencia de la presunta falta disciplinaria al haberse constatado el vencimiento de los plazos establecidos por las normas de la materia; y a la vez disponer la remisión de copia de la presente resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, en el marco de las atribuciones y competencias de cada una de la unidades orgánicas precitadas, se sirvan dar cumplimiento a lo precisado en la parte resolutive del presente acto administrativo disciplinario;

Estando a la recomendación formulada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la facultad conferida por el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de los hechos reportados mediante Carta N° 003080-2025-SERVIR-GDSRH, de fecha 30 de julio de 2025; conforme a los considerandos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se proceda con la evaluación del inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa que dio lugar a la presente declaración de oficio de la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, y lo demás que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER el archivo definitivo de los actuados referidos al expediente N°0128-2025- STPAD – MDSS.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Ruben Solis Hinolosa
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

